

fraude, las auditorías y la evaluación, garantizando la existencia de una pista de auditoría adecuada¹⁴.

2. Asimismo, los datos financieros serán registrados para cada operación y seguidamente agregados por objetivos específicos, prioridades de inversión, objetivos temáticos, ejes prioritarios y años. Igualmente, el Organismo Intermedio conoce que los datos relativos a los indicadores de productividad y de resultados se agregarán al nivel que se exigen en la normativa comunitaria, por lo que seguirá la metodología común para la medición, la justificación y el reflejo de los indicadores en la aplicación Fondos 2020.

3. Los registros contables y los datos sobre ejecución deben incluir la información establecida en el Anexo III del Reglamento Delegado (UE) N.º 480/2014.

4. Las Autoridades de Gestión, Certificación y Auditoría, así como los organismos de control distintos de la Autoridad de Auditoría, deben tener a su disposición la información almacenada en el citado sistema informatizado.

5. Dicho sistema informatizado garantizará la transmisión de información de forma segura y estará habilitado para que los beneficiarios puedan efectuar intercambios de información por medios electrónicos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122.3 del Reglamento (UE) 1303/2013 y en los artículos 8 a 10 del Reglamento Delegado (UE) N.º 101 1/2014, conforme a las especificaciones de la normativa comunitaria de aplicación y tas que proporcione la Autoridad de Gestión.

6. A efectos de cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Organismo Intermedio asumirá todas las tareas relacionadas con la inscripción de los ficheros cuando suponga la recogida de datos de carácter personal, y articulará su cesión al fichero "Órganos ejecutores" de la Dirección General de Fondos Comunitarios.

7. En lo relativo a la seguridad de todos los elementos del sistema informático, el Organismo Intermedio asegurará el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. En caso de no serle directamente aplicable, tendrá en cuenta los principios básicos establecidos en dicho Esquema Nacional de Seguridad.

8. Si el Organismo Intermedio ha sido autorizado por la Dirección General de Fondos Comunitarios a la utilización de las soluciones previstas en el convenio firmado con la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en fecha 3 de junio de 2016 y se ha comprometido a cumplir las Condiciones de Uso proporcionadas con dicha autorización, las anteriores referencias se entenderán hechas a los sistemas puestos a disposición del Organismo Intermedio.

Artículo 15. Suministro de información al sistema informático Fondos 2020.

1. La Autoridad de Gestión procederá a autorizar como usuario del sistema informático de la Autoridad de Gestión, Fondos 2020, al Organismo Intermedio para permitir el intercambio telemático de datos.

2. Para dar de alta organismos en Fondos 2020 con sus diferentes roles en el sistema de gestión de FEDER, la Autoridad de Gestión otorgará los permisos correspondientes

¹⁴ De conformidad con el artículo 125.2.d y 125.2.e del Reglamento (UE) 1303/2013.